

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con treinta y nueve minutos del diecinueve de enero del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum Ref. DGI-IML-008-2021 de fecha quince de enero del dos mil veintiuno e información en formato digital remitidos por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer.

Considerando:

I. 1. En fecha 5/1/2021 la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 8-2021, en la cual requirió vía electrónica:

“BASE DE DATOS DE HOMICIDIOS CASO POR CASO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2020 (MES A MES), SEGÚN LAS SIGUIENTES VARIABLES: AÑO, FECHA (FORMATO MES-DIA-AÑO), HORA, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, CANTON/CASERIO/COLONIA (Según sea el caso), TIPO DE ARMA, EDAD, SEXO. TODO EN FORMATO EXCEL. (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/8/RAdm/19/2021(4) del 6/1/2021 se admitió la solicitud de información la cual se requirió por medio de memorándum dirigido al Director Interino del Instituto de Medicina Legal.

II. Ante lo solicitado, el funcionario antes mencionado a través de memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución informó:

“En respuesta a oficio de Ref. UAIP-8-14-2021(...). Se remite información en formato digital solicitado a nombre UAIP-8-14-2021. Agrego que el mes de diciembre 2020 son datos preliminares...”.

En este apartado, es preciso acotar que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa (...) cualquier otro medio tecnológico (...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”

En ese sentido, siendo que el Director Interino del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, remitió respuesta a la presente solicitud de información, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; por lo que, es procedente entregar al requirente dicha información.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la peticionaria el memorándum Ref. DGI-IML-008-2021 de fecha quince de enero del dos mil veintiuno e información en formato digital remitidos por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.